

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00148-00**.
PROCESO : DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : LISETH KATERINE GARCÍA BASTIDAS.
DEMANDADO : JOEL CARO ACOSTA.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL incoada por la señora LISETH KATERINE GARCÍA BASTIDAS, a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría del Pueblo, contra el señor JOEL CARO ACOSTA, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que, en el acápite de notificaciones se consigna que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Chiriguaná, Cesar; ahora bien, teniendo en cuenta que, para llevar a cabo el trámite de DIVORCIO, el Código General del Proceso en su artículo 28 numeral 2 contempla la posibilidad de instaurar la demanda en el domicilio común anterior de los cónyuges, siempre y cuando el demandante aún lo conserve, y que en el escrito genitor la interesada no manifiesta cuál fue el domicilio común, SE REQUIERE que aporte a esta Instancia Judicial dicha información a fin de determinar la competencia, por cuanto, respecto al domicilio del demandado, sería competente el Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1, artículo 82 numeral 1, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora LISETH KATERINE GARCÍA BASTIDAS, a través de apoderada judicial, contra el señor JOEL CARO ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVÍESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880acdcd2b951df49bdc0c8f8e85f185fcfb32816ab6845711eb28eddf663cb4**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>